

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA Y EL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**, a quien adelante se le denominará “**CIP-CDP**” identificado con RUC N° **20222225206** debidamente representado por su **DECANO ING. HUGO FIDEL GARCES SOLANO**, identificado con D.N.I. N° **02658214**, facultado según poderes inscritos en la Partida Registral N°**11101563** del Registro de Personas Jurídicas de Piura, con dirección legal en la Urb. Los Geranios El Chipe S/N (Esq. Las Dalias Palmeras), del distrito, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° **20484004421**, debidamente representado por su **GOBERNADOR REGIONAL ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con D.N.I. N° **02636167**, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe del distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara “**GOBIERNO REGIONAL**”, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



El **CIP-CDP**, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro representativa de la profesión de ingeniería del Perú, integrada por los ingenieros de las distintas especialidades de la ingeniería creadas o por crearse, que tienen entre sus funciones primordiales la formación integral de sus asociados, la divulgación de la investigación, la promoción y capacitación de sus colegiados.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 Ley N° 28112 “Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público”.
 - 2.3 Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
 - 2.4 Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” y Leyes Anuales de Presupuesto para el Sector Público.
 - 2.5 Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y normas modificatorias.
 - 2.6 Ley N° 30225, nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S: N° 350-2015-EF y normas modificatorias, que entró en vigencia el 09 de enero del 2016.
 - 2.7 Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias.
 - 2.8 Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y sus modificatorias.
 - 2.9 Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.
 - 2.10 Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”.
 - 2.11 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
 - 2.12 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los términos y condiciones bajo las cuales, previa certificación presupuestaria e informe técnico debidamente sustentado de la Gerencia

Regional de Infraestructura, el **CIP-CDP**, a través de su **CENTRO DE PERITAJE** realice pericias de parte a solicitud del **GOBIERNO REGIONAL** ante conflictos y/o controversias con terceros en la ejecución contractual de obras y/o actividades de mantenimiento de infraestructura pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES



4.1 Obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- Solicitar en los casos que resulte necesario, previa certificación presupuestaria e informe técnico debidamente sustentado de la Gerencia Regional de Infraestructura, una pericia de parte al **CIP-CDP**, a través de su Centro de Peritaje, para los casos de conflicto y/o controversia con terceros en la etapa de ejecución contractual que se susciten.
- Proporcionar toda la información necesaria requerida por el Centro de Peritaje del **CIP-CDP** y/o perito designado, siempre que esté dentro de sus alcances y competencia para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- Que los funcionarios y/o servidores públicos del **GOBIERNO REGIONAL** cualquiera sea su modalidad de contratación brinden las facilidades del caso a/los Peritos designados por el Centro de Peritaje del **CIP-CDP** a fin de que realicen eficientemente su función.
- Efectuar al **CIP-CDP** el pago correspondiente por la pericia de parte realizada, previo informe técnico sustentatorio emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura que otorgue la conformidad del servicio prestado por el **CIP-CDP**.



4.2 Obligaciones del **CIP-CDP**:

- A solicitud del **GOBIERNO REGIONAL**, brindar el servicio de peritaje de ingeniería en sus diferentes especialidades en forma confiable, eficiente y transparente, y dentro de los plazos previstos.
- Designar bajo su entera responsabilidad y autonomía a un Perito o Comisión Técnica de Peritaje, a miembros colegiados, habilitados e idóneos, con sólidos valores éticos y morales.
- Remitir al **GOBIERNO REGIONAL** el informe técnico correspondiente a la pericia realizada por el perito designado, que coadyuve a resolver el/los conflictos y/o controversias generados con terceros (contratistas) en la etapa de ejecución contractual.
- Proporcionar al perito/s designado toda la información, apoyo, experiencia y/o asesoría técnica necesaria para el correcto desarrollo de la pericia de parte solicitada.
- Supervisar, revisar y/o ratificar el informe técnico emitido por el perito designado, expresando mediante documento escrito la conformidad respectiva que otorgue a dicho documento el aval institucional del **CIP-CDP**.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen la realización del peritaje de parte objeto del presente Convenio Marco, serán financiados íntegramente por el **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo que se acuerde particularmente en cada Convenio Específico y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Dentro de los alcances del presente documento, las partes quedan autorizadas a suscribir Convenios Específicos para concretar su ejecución, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del Convenio Marco.



Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio Marco; y serán elaborados de conformidad a las normas vigentes dentro del marco de los objetivos institucionales y previa disponibilidad presupuestal; en los cuales se debe precisar los objetivos, las obligaciones de las



partes, el financiamiento, la vigencia, los coordinadores responsables, procedimientos y lineamientos necesarios.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo mediante la suscripción de la adenda respectiva. Las partes podrán renunciar al mismo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargara de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicaciones escritas de los representantes de las partes.

GOBIERNO REGIONAL : Gerente Regional de Infraestructura.

CIP-CDP : Presidente del Directorio del Centro de Peritaje.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El **GOBIERNO REGIONAL** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio Marco, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, dentro de los plazos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar. Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de su interpretación o ejecución, y las adendas que se suscriban posteriormente, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto:

- 13.1.- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 13.2.- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 13.3.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, a cuyo efecto la parte afectada comunicará a la otra, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 13.4.- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan a las partes proseguir con el Convenio Marco.

Asimismo, las partes convienen en establecer que la resolución del Convenio Marco se hará sin perjuicio de los derechos derivados de las labores ejecutadas a la fecha de la resolución, y una vez resuelto se procederá a la liquidación de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1.- Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
- 14.2.- Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de 15 (15) días hábiles.
- 14.3.- Conforme a lo establecido en el artículo 77, numeral 3) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio marco es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio Marco suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio Marco las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los ONCE días del mes de OCTUBRE del 2016.



ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA



ING. HUGO FIDEL GARCES SOLANO
DECANO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA